

Decreto 185/1992, de 22 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena en Ossa de Montiel (Albacete).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena en Ossa de Montiel (Albacete) conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de interés cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la disposición Transitoria sexta, punto uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena en Ossa de Montiel (Albacete), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 22 de diciembre de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura.

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

La Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena debió erigirse hacia la segunda mitad del S. XV. En planta presenta una sola nave distribuida en cuatro tramos, coro en alto a los pies y un único acceso; sus medidas son 23 x 9,60 mts.

La cubierta de la nave es de madera a dos aguas, de par y nudillo, asentada sobre arcos fajones transversales trasdosados en forma angular. El presbiterio es de planta rectangular y también se cubre con madera.

Sobre el lienzo derecho y en el tercer tramo se encuentra una iniciada capilla cerrada por una magnífica cancela de madera, rematada por un medio punto del mismo material, todo con balaustres torneados. En el paño izquierdo otra cancela de las mismas características ejerce igual función hacia un largo pasillo que, por un lado, conduce a las escaleras que suben al coro y, por otro, a la sacristía, la cual tiene su acceso principal por el presbiterio.

El coro se apea sobre dos columnas de piedra modernas. La cubierta del sotocoro es de paveses. Esta parte es muy posterior al resto de la fábrica, como consecuencia, al parecer de un pequeño incendio.

Bajo el coro se encuentra el cortavientos de madera que protege el único acceso al templo.

Santa María Magdalena recibe la luz natural mediante la gran ventana que se abre al coro y cada una de las existentes en los tres últimos tramos, más pequeñas.

Al exterior, la Iglesia se muestra construida con sillarejo y sillar en las zonas más nobles (esquinales, recercado de ventanas ...) y flanqueada por contrafuertes.

Atendiendo al marco geográfico en que se sitúa su fachada principal es, cuanto menos, insólita: su estructura pertenece a un románico muy degenerado y tardío. Está formada por un arco de medio punto con simple baquetón a ambos lados y al que protege un alfiz a los Reyes Católicos. En la parte superior, formando un triángulo, se distribuyen tres huecos para campanas, acusadamente más pequeño el ubi-

cado en la parte del ápice, mientras en la parte media, enmarcada por pequeños sillares, se abre la ventana que da al coro.

OBJETO DE LA DECLARACION

Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, ubicada en la calle de la Iglesia, s/n, en Ossa de Montiel (Albacete).

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

- Manzana 24: resto de la parcela 011 colindante al Bien a declarar, parcelas 010, 001 y 002 completas.

- Manzana 18: parcelas 005, 006, 007, 008 y 009 completas.

- Manzana 17: parcelas 012 (II, nº de calle 5) y 013 (I-C, I-C, nº de calle 3) en sus inmuebles con fachada a la calle Iglesia y

014 (II, I-C, II, nº de calle 1) en sus inmuebles con fachada la calle Iglesia y calle Cervantes).

- Manzana 23: parcelas 009, 008, 007 y 006 completas y 005 (II, II, nº de calle 10) en sus inmuebles con fachada a la calle Iglesia.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre si.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

